## DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

Numero 192.

Sábado 1.º de Junio.

AÑO DE 1895.

Ayuntamiento de

Este periódico se publica los Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

En esta Capital, 2,50 pesetas al mes.—Fuera de la Capital, 3 pesetas, francos de porte.—Número suelto, 50 céntimos de peseta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorque por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial.»

## PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN.

En Cáceres en el Establecimiento Tipográfico de D. NICOLÁS MARÍA JIMENEZ, Portal Llano, número 19.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 6 a del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, á razón de 25 céntimos de peseta por línea.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 30 de Mayo.)

## GOBIERNO CIVIL

DE LA

FROVINCIA DE CACERES.

## Exposiciones al público.

Segun los anuncios remitidos à este Gobierno per los Alcaldes de los pueblos que á continuación se expresan, se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaria de los Ayuntamientos respectivos los repartos formados para la contribución de Inmuebles, Cultivo y Ganaderia, Matricula industrial, Padrón de Edificios y Solares, Impuesto sobre Carruajes de lujo, Reparto de Consumos y Padrón de Riqueza urbana, para el ejercicio de 1895 á 1896, para que los contribuyentes en cada distrito puedan examinarlos dentro de los plazos reglamentarios que la ley concede á cada uno, y hagan las reclamaciones que crean justas si se considerasen perjudicados en el señalamiento de sus cuotas.

Cáceres 1.º de Junio de 1895. El Gobernador,

Federico Belmonte.

#### Pueblos.

Matricula industrial

Salorino. Herreruela.

Padrón de cédulas personales.

Portezuelo. Cuacos. Mesas de Ibor. Granadilla.

Padrón de edificios y solares.

Portezuelo. Salorino. Barrado.

Reparto de Contribución.

The sure of the same of the sa

Botija.
Serradilla.
Villar del Pedroso.
Valdemorales.
El Gerdo.
Jarandilla.
Portezuelo.
Mesas de Ibor.
Barrado

## COMISION PROVINCIAL de Cáceres.

Anuncio.

El dia 28 de Junio próximo veni dero á las diez de su mañana, tendrá lugar en el salón de sesiones de la Comisión provincial y en la Administración de los Establecimientos de Beneficencia de Plasencia, la subasta pública simultánea del suministro de víveres combustibles y géneros con destino á los Establecimientos de esta ciudad y los de Plasencia, la subasta durante el ejercicio económico de 1895 á 96 bajo los tipos y condiciones fijados en el correspondiente pliego que está de manifiesto en la Secretaría de dicha Corporación y se publica ade más en el Boletin oficial de la provincia.

1.º Que pueden hacerse proposiciones directamente ó por repre sentante con poder especial para ello declarado bastante por el le trado que la mesa designe.

2° Que el rematante puede ceder ó traspasar sus derechos á otros que reunan las condiciones y presten las garantías exigidas asintiendo la Diputación.

Cáceres 28 de Mayo de 1895 — El Presidente, Fernando García Becerra — El Secretario, Máximo Tuñón.

PLIEGO de condiciones que ha de servir de base para la adjudica ción en pública subasta del suministro de los artículos que se detallarán, con destino á los Establecimientos de Beneficencia de Cáceres y Plasencia, durante el ejercicio económico de 1895 à 96.

Primera. Los artículos objeto de esta subasta, cuya duración será por todo el período ordinario del ejercicio económico de 1895 á 96, así como el precio que como máximo se fija, son los siguientes:

Cáceres. Plasemcia.

|  |       |           | 1111001 | _        |
|--|-------|-----------|---------|----------|
|  | Psts. | Cts,      | Psts.   | Cts.     |
| Pan Unidad de                                |       | 100       | allay.  | , X      |
| 920'186 gramos                               |       | 25        | ner#    | 25       |
| Carne Idem de                                |       |           |         |          |
| 460'093 id. o libra.                         | KA J  | 75        |         | 75       |
| Patatas. — Idem de                           | ,     | F0        | Heb     | 90       |
| 11'502 id. ó arroba.<br>TocinoId. de id. id. | - 2   | 90        | 18      | 20       |
| AceiteId de id. id.                          |       |           | 12      |          |
| Arroz.—Id. de id. id.                        |       | 50        |         | 50       |
| Bacalao.—Id. de id.                          |       |           | · ·     | 00       |
| idem id                                      | 12    | er in the | 12      |          |
| Fideos —Idem de id.                          |       |           |         |          |
| idem id                                      | 9     |           | 8       | Sei      |
| Pimienta.—Id. de id.                         |       |           |         |          |
| idem id.                                     |       |           | 11      | DEY YEAR |
| SalId. de id. id. id.                        | 1     | 50        | 1       | 50       |
| Azúcar.—Id. de id.                           | 7.4   | 1.5       |         |          |
| idem id                                      | 14    |           | 14      |          |
| de id. id. id                                | a     | 50        | 7       |          |
| Garbanzos. — Id. de                          | U     | 90        |         |          |
| 0.555 hectólitro ó                           |       |           |         |          |
| fanega                                       | 24    |           | 24      |          |
| CebadaId. de id.                             |       |           |         |          |
| idem id                                      | 5     | 50        | 5       | 50       |
| Vino.—Id. de 18'150                          |       |           |         |          |
| litros, arroba de 36                         |       |           |         |          |
| cuartillos                                   | 11    |           | 7       |          |
| Vinagre.—Id. de id.                          | 1     |           | 4       |          |
| Petróleo.—Cada caja                          | 4     |           | 4       |          |
| de dos latas                                 | 26    |           | 26      |          |
| Checolate Unidad                             | ~0    |           | ~0      |          |
| de 460 093 gramos                            |       |           |         |          |
| ó libra                                      | 1     | 50        | 1       | 50       |
| Cordoban Id. deid.                           | H IV  |           |         |          |
| idem id.                                     |       | 25        | 4       |          |
| Suela. —Id. de id. id.                       | 2     |           | 2       | 9        |

| Baqueta.—Id. de id.                 |          |    |
|-------------------------------------|----------|----|
| idem id                             | 3        | 3  |
| idem. id                            | 2        | 2  |
| Carbón Idem de<br>11'502 kilogramos | fue Sond |    |
| ó arroba                            | 70       | 70 |
| Leña.—Id. de id. id.                | 1000     |    |
| Lena,—Id. de ld. ld.                | 35       | 35 |

Las proposiciones para obtar á esta subasta se ajustarán al si-guiente

#### Modelo de proposición.

D. F. de T. vecino de..... con cédula expedida en.... y acompañando también carta de pago que acredita haber constituido la fianza provisional requerida para el caso, enterado del pliego de condiciones fijado para la subasta de víveres, combustibles y géneros, se compromete á suministrar á las establecimientos (que sean) los artículos siguientes, al precio por unidad que al frinte de cada uno de ellos determina, el cual variará si le conviene en el acto de la subasta

(Se relacionan los artículos á con tinuación.)

#### (Fecha y firma en letra.)

Segunda. Los licitadores habrán de constituir necesariamente fianza provisional de 500 pesetas para hacer proposiciones á cada uno de los artículos de Pan, Carne, Garbanzos, Tocino y Carbon; de 250 pesetas los de Aceite, Arroz, Chocolate y Bacalao; de 125 para los demás artículos á excepción de los de Vvino, Vinagre y Leña, que serán de 20 pesetas. Dichas fianzas se devolverán concluido el acto de la subasta, reteniéndose la de los mejores postores hasta la terminación del contrato, ó hasta que acredite tener hecho un trimestre de suministro, el cual dejarà de cobrar hasta que termine.

Tercera. El contratista se obliga:

lº A hacer en los primeros dias
de cada mes entrega al Administrador en presencia del Diputado Delegado y el Mayordomo ó Superiora del Establecimiento, de los artículos que se le pidan, en cantidad
suficiente para el mes. Se exceptuan de estas entregas los artículos
que como la Carne no son de fácil
conservación, debiendo hacerse la
entrega de esta en la forma que se

dirá respecto al Pan.

2.° A entregar artículos que reunan las condiciones siguientes:

El Pan.—De harina de trigo que no se halle averiado, sin mezcla alguna, de buen amasaje y cocido. del conocido en plaza por de 2.ª clase superior del peso de 920,186 gramos, ó sean 32 onzas exactas. Cuan do en alguno de los reconocimientos que de este artículo se haga, cualquiera que sean las horas que hayan trascurridos desde su entrega, resultase no reunir algunas de las condiciones expresadas, se adquirirá por la Administración y de cuenta del Contratista, tomándolos de la clase 1.ª, si en el mercado no lo hubiera de igual clase y condiciones que el contratado; y si resultase algun beneficio en la compra, quedará este à favor del Estableci miento, en donde se hará entrega diariamente del que para el consumo se le pida, siempre que sea amasado y cocido en el dia.

La carne. — Ha de ser exclusivamente de vaca, debiendo ir limpia de sebo, menudo y patas.

El tocino. — Del país, de un grueso regular, pero no oscuro, de buen color. sano y salado. Si fuera fresco, ha de tener por lo menos 40 dias con ant rioridad al de la entrega, y añe jo en los meses de Enero y Febrero, ó sea de la matanza del año anterior.

El Aceite.—De oliva, clara y de buen gusto.

Las patatas.—De buen tamaño y sanas.

El arroz.—De dos pasadas, entero, limpio y claro, y conocido por

el de primera clase.

El bacalao.—Seco y de buena calidad, sin que esté mareado ni ten ga mal color, del llamado Banco escociado, en los meses de Noviembre

á Abril inclusives y del de Noruega fresco, en los restantes. Los garbanzos.—De un grueso regular, blandos, suaves, limpios y

sin ninguna avería.

Los fideos.—De buena calidad, es decir, que la pasta que se forme sea suave y de buen gusto al paladar.

El chocolate. — De procedencia de fábrica conocida, llevando el precio marcado en sus etiquetas y especies.

La pimienta.—De la llamada dulce, de buen color, limpia y sin mezcla de composición alguna.

El azúcar.—Blanca y limpia.
El vino y vinagre.—Del país, sin
adulteración alguna y de un término medio en su grado alcohólico
respecto al vino.

El carbon.—De encina ó roble bien cocido y entero, sin tizo, ni menudo que parezca tener tierra aunque esta sea de la cubierta ó solera del horno.

La leña.—De encina, bien seca y partida, de modo que pueda utilizarse inmediatamente.

El cordoban.—Del llamado cabra, sin que tenga goma y de buenas condiciones.

El cáñamo.—Del que lleva el número 8, de buena clase y condiciones.

La baqueta.—De buenas cualidades, debiendo ser ésta y los artículos anteriores, escogidos por el maestro del taller de obra prima de los Establecimientos cuando se hagan pedidos de ellos.

Los demás artículos que no se enumeran, de buena calidad y de los que generalmente se usan para el consumo en las respectivas localidades.

3.º A hacer la entrega de los artículos con arreglo al sistema métrico decimal, de pesas y medidas.

4.º A nombrar persona que le represente en el punto del suministro donde no tenga residencia, á fin de que con ella pueda entenderse la Administración en los casos que ocurran.

5.° A llevar á los respectivos Establecimientos los pedidos que se

6.º A reponer en el acto la cantidad del artículo que le fuera de vuelto; por no reunir las condiciones expresadas en este pliego; pues de otro modo se hará la campra de su cuenta y riesgo segun se dice con relación al artículo del pan.

7.° A formalizar el contrato firmando en el expediente el recibo de la certificación en que se insertan las condiciones, acta de subasta, acuerdo sobre adjudicación, y su conformidad despues de cotejada por él, tan luego como se le haya participado habérsele adjudicado algun articulo; y

8.º A pagar las escrituras y gastos de toda clase que ocasione la subasta y formalización del contrato.

Cuarta. A la tercera vez que ocurra una devolución ó retraso en el servicio, podrá rescindirse el contrato y para esta ó cualquiera otra cuestión que puede suscitarse, las partes se someten á los Tribunales de esta capital.

Quinta. Si en los meses de Julio y Agosto que sen los oportunos para el acopio de carbón conviniera á los Establecimientos encerrar el que puedan necesitar para
el resto del año, los Contratistas es
tán obligados á hacer la entrega de
la cantidad que se le pida sin perjuicio de continuar suministrando
este artículo, si con la calculada y
pedida no hubiere suficiente para
dicho tiempo.

Sexta Verificada que sea la su basta y empezado el ejercicio económico porque se verifica, harán el suministro los rematantes provisionales si se le exigiese, no obstante que no se les haga la adjudicación definitiva.

Séptima. El último día de cada mes los Contratistas presentarán en la Intervención de los Establecimientos la cuenta del suministro hecho con los Vales, y hallándoles conformes lo consignará en ella, de volviendo al Contratista bajo recibo los Vales que entregará cuando se verifique el pago.

Octava. Esta subasta será simultanea en esta Capital y Plasencia, componiendo la Mesa en este último punto, el Diputado Delegado de aquellos Establecimientos, el Administrador y Secretario Interventor que certificará del acto.

Cáceres 28 Mayo, de 1895.—El Vicepresidente, Fernando G. Becerra.—El Secretario, Máximo Tu-

## ADMINISTRACION DE HACIENDA

de la provincia de Cáceres

## Impuesto de Carruajes.

Circular.

1.º Segun dispone el articulo
12 del Reglamento vigente del
impuesto de Carruajes de lujo
para la presentación en las respectivas oficinas de las relaciones
juradas por duplicado que han de
servir de base para la formación
de los padrones correspondientes

al referido impuesto, se anuncia por medio del presente para el debido conocimiento, á fin de que los contribuyentes afectos á esta provincia que poseen carruajes de lujo presenten á las respectivas autoridades dichas relaciones, en la que incluirán todos los carruajes llamados á con tribuir, los exceptuados por la Real orden de 19 de Septiembre de 1893 y los que hubieren de ser precintados.

2.º Los propietarios que pretendan la exención de uno de sus carruajes por acogerse á los beneficios de dicha Real orden y siempre que dicho carruaje no tenga la exterioridad característica de verdadero lujo, han de acompanar á la referida relación certificacion expedida por las Secretarías de Evaluación que acredite ser contribuyente de fincas rústicas enclavadas en el término munipal donde rasidan sus dueños ó sus contribuyentes industriales que tengan sus industrias fuera del casco de la población y la patente de hallarse incluidos el tronco de mulas ó caballos destina dos al servicio de estos carruajes en la tarifa 5.ª del epígrafe 29 del vigente Reglamento de la contribución industrial.

3.º Los Ayuntamientos, con vista de las relaciones presentadas por los interesados formarán y remitirán á esta oficina antes del 20 de Junio próximo y en la forma prevenida por el artículo 13 del Reglamento del impuesto el padrón correspondiente.

4.º Los Alcaldes de los pueblos donde no exista carruaje alguno sujeto al pago de este impuesto, remitirán antes de la indicada fecha certificación que así lo acredite segun dispone el artículo 14 del propio Reglamento.

5.° Las expresadas autoridades cuidarán en sus respectivas localidades de incluir en dicho padron todos los carruajes que deban contruir por este impuesto y que no resulten exceptuados por la prevención 6.° de dicha superior disposición, y

6.º Las ya referidas autoridades vigilarán por el exacto y fiel cumplimiento de este importantísimo servicio en bien del Tesoro público, y en el plazo y forma que se previene por la presente.

Cáceres 29 de Mayo de 1895.

—El Administrador de Hacienda, Mariano Gimeno.

#### Edicto.

Don Leopoldo Pobo y Nuñez, Teniente Coronel de Infantería, Juez instructor de causas del primer Cuerpo de Ejército y Capitanía general de Castilla la Nueva y Extremadura.

En uso de las facultades que le

confieren las Reales Ordenanzas y Código de Justicia Militar vigente, por el presente se cita, llama y emplaza á José Perales Arcedo, soldado corneta que perteneció al segundo Batallon del disuelto Regimiento infantería de Aragón, del Ejèrcito del distrito de Cuba, hijo de Cristó bal y de María, natural de Vaide. morales, provincia de Cáceres, de estado soltero, de oficio jornalero, que debe contar en la actualidad, 43 años de edad, que ingresó en el servicio de las armas, en 7 de Agosto de 1877 como sustituto para Ultramar de Antonio Canuto Rivas y Guillen, quinto éste último por el pueblo de Salvatierra, de la expresada provincia, y procedente el Perales Arcedo de licenciado de la reserva de Badajoz, y á cuyo individuo se instruye expediente con motivo de su desaparición del citado Batallón y Regimiento de Aragón, por cuyo motivo fué dado de baja en el mismo en la revista de Febrero de 1880, para que dentro del término de treinta dias contados desde el siguiente al de la publicación de este primero y único edicto en el Boletin oficial de la provincia de Cáceres, se presente á las autoridades civiles ó militares del punto en que se halle, à manifestar cual sea su actual residencia, para que llegando á noticia de este Juzgado. pueda recibirsele declaración en dicho expediente, rogando á las expresadas autoridades caso de tener noticia del paradero del José Perales Arcedo, lo comuniquen por el debido conducto á los fines expresados, pues así se halla acordado en diligencia de este dia.

Dado en Madrid à 24 de Mayo de de 1895.—Leopoldo Pobo.

## JUZGADOS.

THE ASSESSMENT OF THE PROPERTY OF THE PROPERTY

Don Pio Navarro Jiménez, Juez de instrucción y de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo, á Enrique García Boyero, hijo de Valentin y de Filomena, natural de Membribe, Provincia de Salamanca, vecino de esta Capital, casado, jornalero, de treinta y tres años de edad, con instrucción, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez dias á contar desde la publicación de este edicto en los Boletines Oficiies de las Provincias de Salanca y Cáceres y Gaceta de Madrid, se presente en la Carcel pública de este Partido, à cumplir la pena que le ha sido impuesta por la Adiencia de este Territorio, en causa seguida en su contra por infracción á la Leg de caza, bajo apercibimiento que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que nubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y Agentes de la Policia judicial, procedan á la busca, captura y remisión á la Cárcel de este Partido á mi disposición del repetido procesado. Enri-

que Garcia Boyero.

Dada en Cáceres á 10 de Mayo de 1895.—Pio Novarro.—Por su mandado, Antonio Escobar.

(Modelos à que se refiere la Instrucción de 16 de Abril último,)
INTERVENCION DE HACIENDA

| DIPUTACION | PROVINCIAL |  |
|------------|------------|--|
|            | A          |  |

|                  | Ó |           |
|------------------|---|-----------|
| Annintamiento de |   | 2.52 1138 |

| Provincia de   |  |  |   |  |  | Ayuntar  | niento de  |   |                          |
|--|--|--|---|--|--|--|--|---|--------------------------|
| TENEDI   | JRÍA.  | Company 2 in                                     |   |  |  |  |  |   |                          |
| Liquidación que forma esta D   | ependencia en c<br>débitos res                       | umplimiento de<br>ultantes à la ci               | e lo preveni<br>tada Corpo                  | do en el ar<br>ración en               | t 3° de la instr<br>fin de Marzo de 1  | ucción de 16<br>1895, á sab  | 3 de Abril de<br>er:   | 1895, expre   | siva de los              |
|  | CONCEPTOS  |  |   |  | Débitos originario<br>de época anterior á 1,<br>Julio de 1878.   | o de prende d  | el período que com<br>lesde 1.º de Julio<br>30 de <b>J</b> unio de 189   | de de   | TAL.                     |
|  |  |  |   |  |  |  |  |   | 14UNES (120<br>1200 d 80 |
|  |  |  | Total.                                      |  | State and Seminar  |  | The Hagester   | · 中原語句:25   |                          |
| de 1895  |  |  |   |  | you seed to  | and the state of   |  |   | rie di o Y               |
| V. B. OELEGADO DE HACIENI  | DA,  |  | EL INT                                      | onforme:<br>ERVENTOR                   | Year and the second sec |  | EL TEN   | VEDOR DE LIBR   | eos,                     |
| adepara que se $dede$ 1895.  | sirva manifesta                                      | er si se halla co                                | nforme con                                  | el result                              | ado de la precede  | nte liquidae   | ción .   | ALLESS ENGLANDS   | Et says a                |
| $de \dots de$ 1895.  |  | STATES AND STATES                                |   |  |  | or ord correcte  |  | ussi ta sang  | Held Library             |
| (1)  |  |  |   |  |  |  | The state of the s | AADO DE HACI  | ENDA,                    |
| $de \cdots$  |  |  |   | and the second                         |  |  |  |   | rail at MING             |
| En sesión de acordó es   | ta Corporación                                       | (2)con la  | liquidación                                 | n que ante                             | cede.  |  |  |   |                          |
| EL   |  |  |   |  |  |  | EL   | SECRETARIO,   |                          |
| l. l. Companyajón  |  |  |   |  | NEW WEST BLOCK IN  | Washard Stan   |  | ocor al ren   |                          |
| (1) Clase de la Corporación.<br>(2) Conformarse ó no conformarse.  |  |  |   |  |  |  |  |   |                          |
|  |  | Old Canada Ca                                    | Terrestates                                 |  | A Clear Cino   |  |  | a kindinar 3  | Lake of C                |
|  |  | non, call broken                                 | Model                                       | O BRIGINS,                             | 2. Ton St. to name A   | THE SECTION OF THE SE |  |   |                          |
| INTERVENCION DE I  | TACIENDA   | a Marchelle Letting Service                      |   | A Second                               | and sections   | internation  |  |   | n is a solid p           |
| DE LA  | TACILINDIA   |  |   |  |  | Bat Ma and   |  |   | Die sin sie              |
| Provincia de   |  |  |   |  |  | 1 2 1 8 (2 1.) 1 (2 1.)  | and the start  | son sup and   |                          |
|  |  | objection is a copy                              |   | 7 7                                    | .,   | 17 17 7 20   |  | ung lest fast.  |                          |
| Itquidación definitiva que en contración mencionada, exprese totalidad antes de fin de Director refiere dicha instrucción. | rumpumiento at<br>ando los débitos<br>ciembre próxim | de la misma, c<br>o, con las vento               | n et art. 19<br>uyo pago e;<br>ijas concedi | ae ia insi<br>fectuară e<br>idas à las | ruccion ae 16 ae<br>n quince años y :<br>Diputaciones p  | Aoru de 18<br>30 plazos ig<br>rovinciales  | y Ayuntami   | a aepenaencro<br>opta por sat<br>ientos en la                             | is facerlos<br>ley à que |
|  | Importe de l   | os descubiertos en fi<br>de 1895.                | n de Marzo                                  | con pos                                | Ingresos verificados<br>erioridad á 31 de Marz   | and the second s |  | emanente de débi<br>s, que es objeto d                                    | 0)1934                   |
| CONCEPTOS  | Anteriores<br>á 1.º de Julio de<br>1878.             | Desde 1.º de Julio de 1878 á 30 de Junio de 1894 | Total.                                      | En metálic                             | En formalización<br>de intereses de<br>inscripciones.  | Total  |  | Desde 1.º de Ju-<br>lio de 1878 á 30<br>de <b>J</b> unio de 18 <b>9</b> 4 | Total                    |
|  |  |  |   | THE WAY                                |  | -adam (# - 21 7 1 -  | 981 28 9904  | SERVICE OF THE  |                          |

|           | Importe de la     | os descubiertos en<br>de 1895.                   | fin de Marzo | rzo Ingresos verificados Remanent<br>con posterioridad á 31 de Marzo de 1895. no compensados, que es |   |       | emanente de débito<br>s, que es objeto de |  |        |
|-----------|-------------------|--|--------------|--|---|-------|---|--|--------|
| CONCEPTOS | á 1.º de Julio de | Desde 1.º de Julio de 1878 á 30 de Junio de 1894 | Total        | En metálico.   | En formalización<br>de intereses de<br>inscripciones. | Total |   | Desde 1.º de Ju-<br>lio de 1878 à 30<br>de Junio de 1894 | Total. |
|           |                   |  |              |  |   |       | 1 34 KSEA<br>1 8 KBB 10 K                 |  |        |
| Totales   |                   |  |              |  |   |       |   |  |        |

As well applied to a committee of the co

| MORATORIAS.—Importe de cada anualidad } | Primer plazo  | elmie<br>eleme<br>eleme | n - Discondination of a contract of a contra |
|---|---------------|-------------------------|--|
|   | Total pesetas | 1.                      | oley, moneya on one se   |

Resultados que obtendrá la Corporación si satisface en totalidad sus descubiertos antes de fin de Di ciembre próximo....... 

THE STATE OF THE S

|    | Débitos anteriores<br>á 1.º de<br>Julio de 1878. | Idem posteriores<br>hasta 30 de<br>Junio de 1894. | Total.            |
|----|--|---|-------------------|
| e  | malar hear p                                     | g someostall ask                                  | outlest top each  |
| ). | > 1 × 1 × 1 × 1 × 1 × 1 × 1 × 1 × 1 × 1          | en acomesiace a<br>la trico » vector              | time of the state |
|    |  | A ALLEN VERT                                      |                   |

- ni or stantos cranital di le sul

soldere wit disolate son se esti

- Call Literature and page of the confidence

attabolist of the Arrest Page Book State

as head may absend the life.

of all her saltes due to be some till so

the second of th

EL INTERVENTOR DE HACIEDA,

laborate in on

OR OLD LAW STOR

DO DENO 19 119

···.de....de 1895.

moin should be augusto er

Many and the state of the state

Suspinition at the applies on

如他多国的特殊 法国过程企业 经营业 经发生的

teligencia de que no haciéndolo así se considerará consentida esta liquidación.

EL DELEGADO DE HACIENDA,

En sesión de...... acordó esta Corporación. ..... .... de.... de 1895. 

or many be an extensive of the con-

Herhodyn hode out the tradite organi-

EL. . . . .

con la liquidación que antecede.

marabaseme nas for study graduation

TANDER THE DANIER DE MINER

- Storde dram to as info. Styllog pro-

discussive and the second manufacture and the superior of the contract of the

EL SECRETARIO,

(Se continuarán)

I service a nation of the second of the second of

## Alcaldías Constitucionales.

### MALPARTIDA DE PLASENCIA.

Subasta de consumos.

En el término de diez días, á con tar desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, tendrá lugar en las Casas Consistoriales de este pueblo la primera subasta á venta libre de todas las es pecies de consumo de este término municipal incluso la Sal, Alcoholes, Aguardientes y Licores para el año económico de 1895 á 96, y hora de diez á once de su mañana.

Que dicha subasta ha de tener lugar por el sistema de pujas á la lla na y con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Que el importe total ó tipo míni mo para la subasta de las especies arrendables para el Tesoro y recargo es el de 17.541 pesetas 36 cénti mos.

Que la fianza que habrá de prestarse consistirá en la cuarta parte de la cantidad en que resulte adjudicado el arriendo, debiendo depositarse en la Caja municipal.

Que la garantía necesaria para hacer postura será el 2 por 100 del importe del tipo mínimo de subasta ya expresado, pudiendo ésta depositarse en las arcas del Tesoro, en las Municipales ó ante la Junta de subasta en el mismo acto.

Que las proposiciones podrán hacerse de uno á tres años y serán inadmisibles las que por cada uno de los años que comprenda no cubran la totalidad del tipo mínimo

Que el remate se adjudicará al que al terminar la hora de subasta resulte mejor postor, y si hubiera dos ó más proposiciones iguales, se prorrogará el acto hasta que mejorada una oferta, y sostenida y publicada tres veces no haya quien la

Que si la subasta se declarara desierta por falta de licitadores, se
procederá á una segunda subasta
dentro del término de diez días y
bajo el mismo tipo y condiciones
que la anterior, admitiéndose proposiciones por las dos terceras partes del importe anteriormente fija
do, si bien el arriendo en este caso
será válido solo por un año y eso
en el caso de que no se acuerde la
administración municipal.

Si no se presentaran licitadores ó las proposiciones fuesen inadmi sibles, se celebrará la primera subasta con venta exclusiva de los líquidos y carnes dentro del plazo marcado para las anteriores y por el tipo mínimo por derechos del Tesoro y recargos autorizados de 10933 pesetas 36 céntimos y bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento.

Que si la primera subasta no tuviera efecto, se verificará una segunda dentro del término de ocho dias y con sujeción á los precios rectificados que obrarán en la Se cretaría de este municipio.

Que si la segunda subasta tampoco diere resultado, se procederá en el mismo plazo á celebrar la tercera, sirviendo de tipo las dos terceras partes del importe de la anterior.

Y finalmente, el remate será adjudicado al proponente que en cual quiera de las subastas mejore el tipo y más ventajas ofrezca á los intereses del vecindario.

Malpartida de Plasencia 14 de Ma.

yo de 1895.—El Alcalde, Bibiano García.—El Secretario, Andrés Fornandez Pastor.

#### ALDEA DEL OBISPO.

Subasta de consumos.

En el término de diez dias, à contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el Boletin oficial de esta provincia, tendrá lugar en las Casas Consistoriales de este pueblo la primera subasta à venta libre de todas las especies de consumo de este término municipal, incluso la Sal, Alcoholes, Aguardientes y Licores para el año económico de 1895 96, y hora de diez á once.

Que dicha subasta ha de tener lugar por el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Que el importe total ó tipo míni mo para la subasta de las especies arrendables para el Tesoro y recargos es el de 2.245 pesetas 89 céntimos.

Que la fianza que habrá de prestarse consistirá en la cuarta parte de la cantidad en que resulte adjudicado el arriendo, debiendo depositarse en la Caja municipal.

Que la garantia necesaria para hacer postura será el 2 por 100 del importe del tipo mínimo de subasta ya expresado, pudiendo ésta depositarse en las arcas del Tesoro, en las Municipales ó ante la Junta de subasta en el mismo acto.

Que el remate se adjudicará al que al terminar la hora de subasta resulte mejor postor, y si hubiera dos ó más proposiciones iguales, se prorrogará el acto hasta que mejorando una oferta, y sostenida y publicada tres veces no haya quien la mejore.

Si no se presentaran licitadores ó las proposiciones fuesen inadmisibles, se celebrará la primera subasta con venta exclusiva de los líquidos y carnes dentro del plazo marcado para las anteriores y por el tipo mínimo por derechos del Tesoro y recargos autorizados de 2245 pesetas 89 céntimos y bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento.

Que si la primera subasta no tuviera efecto, se verificará una segunda dentro del término de ocho días y con sujeción á los precios rectificados que obrarán en la Secretaría de este municipio.

Y finalmente, el remate será adjudicado al proponente que en cual quiera de las subastas mejore el tipo y más ventajas ofrezca á los intereses del vecindario.

En Aldea del Obispo á 24 de Mayo de 1895.—El Alcalde, José Arau jo.—El Secretario, Antón Borreguero.

#### VILLANUEVA LA VERA.

Subasta de consumos.

El primer dia festivo siguiente à los diez dias de aparecer el presente anuncio inserto en el Boletin oficial de la provincia, de diez à doce de su mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial de este pueblo, la primera subasta de consumos de esta población, para el año económico de 1895 à 96, bajo el tipo y recargos cuyo total es el siguiente.

Total cupo y re-cargos.

A LA EXCLUSIVA.

A VENTA LIBRE.

Carnes vacunas, lanares y cabrias frescas y saladas 1158 64 Idem de cerda id. id.... 1157 94 Vinagre ........ Arroz, garbanzos y sus 388 89 harinas..... Pan amasado...... 2710 64 Cebada, centeno, maiz, y 870 10 sus harinas..... Los demás granos y le-260 41 gumbres secas..... 182 21 Pescados de rio y mar.... 809 81 Jabón duro y blando.... Carbón vejetal..... Sal común..... 578 54 Total..... 17248 98

Que dicha subasta ha de tener lugar por el sistema de pujas á la llana y el arriendo en su caso será con sujecion al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Que la fianza que habrá de prestar consistirá en el 25 por 100 del importe por el cual resulte adjudicado el remate, debiendo depositarse en la Caja municipal.

Que la garantía necesaria para hacer postura será el 2 por 100 del importe del tipo mínimo de subasta señalado á cada uno de los ramos que las proposiciones abracen, pudiendo esta depositarse en las arcas del Tesoro, en las municipales ó ante la Junta de subasta en el mismo acto.

Si en la primera subasta no hubiera remate, á los diez dias se celebrará la segunda en el mismo sitio, horas y demás circunstancias, admitiendo posturas por las dos terceras partes del tipo.

Villanueva de la Vera 26 de Mayo de 1895 — El Alcalde, Laureano Perez. — El Secretario, Simón Valverde.

#### ARROYO DEL PUERCO.

all the transfer of the second of the second

Subasta.

A los quince dias desde el en que se inserte esta subasta en el Boletin oficial de la provincia, tendrá lugar la de un novillo de un año, por el tipo de 80 pesetas en que ha sido tasado para con su importe satisfacer los descubiertos del impuesto de consumos y gastos que adeuda en tal concepto á la Administración municipal de esta villa el vecino de la misma D. Antonio Blasco Barriga, pues así lo tengo acordado en el expediente de ejecución que contra dicho señor y otros instruyo, no admitiéndose postura que no cubra el total tipo de subasta, la que tendrá efecto en el local en que está situada la Administración de consumos en la planta baja del Ayuntamiento de diez á once de su manana.

Arroyo del Puerco 30 de Mayo de 1895.—El Agente ejecutivo, Ramon Romero Robledo.

D. José Holgado Conde Recaudador y Agente ejecutivo de la Zona de Alcántara.

PERSONAL PROPERTY OF THE PROPE

Hago saber: que en el expedien-

te de apremio que se instruye por mi subalterno D. Manuel Gonzales Alonso contra el Ayuntamiento de Mata de Alcántara por débito de contribución Territorial del ejercicio corriente, sale á pública subas. basta el dia 4 de Junio próximo la finca que con los pormenores del remate á continuación se expresa.

Finca que se subasta.

Ayuntamiento de Mata de
Alcántara.—Dehesa situada en el término de
dicho pueblo de 800 fanegas de cabida de tereno, denominada Montosa con monte alto, linda Mediodia con Ropahi
y Zafra, S. Dehesa de
Villa del Rey, P. cerca
de Andrea Moreno y N.
dehesa Giralda valorada
en 70900 y tasada . . . . 47266

Para conocimiento de los licitado. res se advierte.

1.ª Que la corporación deudora puede librar la finca pagando el principal, recargos y costas del procedimiento antes de cerrarse el remate.

2.ª Que será postura admisible el que cubra las 47266 pesetas que importan las dos terceras partes de su tasación.

3. Que los títulos de propiedad que por la parte deudora se entreguen estaran de manifiesto tres dias antes de la subasta, esto es si los presentan, pues de lo contrario se suplirá en falta con arreglo á lo dispuesto en la ley hipotecaria por cuenta del rematante al cual des pues se le descontará del precio del remate los gastos que haya anticipado

4. Que el que resulte rematante se obliga á entregar en el momento de la subasta el imperte del débito y recargos y hasta el completo del remate antes del otorgamiento de la escritura.

Y 5 " Que esta es la primera subasta que se verifica respecto á finca descripta anteriormente y si no tuviese efecto por falta de rematante se verificará la segunda el 11 del próximo Junio á las diez de la mañana en la oficina de la Agencia ejecutiva situada en Mata de Alcántara, rebajada una tercera parte del tipo porque en la primera se remata.

Lo que se hace público por medio del Boletin oficial para mayor conocimiento de los licitadores que quieran tomar parte en la misma.

Alcántara 15 de Mayo de 1895.— El Recaudador Agente, José Holgado.

## La Ametamianta

# A los Ayuntamientos.

En la Imprenta de este periódico se ha hecho la tirada de los impresos necesarios para la formación del Reparto de Teritorial, Listas cobratorias para los mismos, Padrón de edificios y solares y Listas cobratorias, todo con arreglo á los modelos oficiales.

CACERES: 1895.
TIP. DE NICOLÁS MARÍA JIMÉNEZ
Portal Llaro número 19,